

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16221 Ejecución de títulos judiciales 142/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0008663

N81291

Ejecución de títulos judiciales 142/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1075/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Abdelkrim El Hadia

Abogado: Enrique Mirete Gallego

Demandado/s: Fogasa, Empleo a Tiempo ETT, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelkrim El Hadia contra Empleo a Tiempo ETT, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia a diecisiete de julio de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Abdelkrim El Hadia ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Empleo a Tiempo ETT, S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Abdelkrim El Hadia, frente a Empleo a Tiempo ETT, S.A., parte ejecutada,, por importe de 626.-euros en concepto de principal, más otros 100.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en BANESTO, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 11/6/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Abdelkrim El Hadia frente a Empleo a Tiempo ETT, S.A. por la cantidad de 626 euros de principal mas 100 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Empleo a Tiempo ETT, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Empleo a Tiempo ETT, S.A., matriculas: 3496FKS; 9006FCT; 4226BYD, librándose mandamiento por duplicado al registro de Bienes Muebles de Madrid para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Empleo a Tiempo ETT, S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Sertecom Tecnología E Innovación S.L. con CIF n.º B82454711; Grupo Tetra Siglo XXI con CIF n.º B9826598; Ommega Mmoe S.L. con CIF n.º B97289086; Ferrando Ausina S.L. con CIF n.º B96012349; Catering Medinaceli 20006 S.L. con CIF n.º B91542407; Fundación Bobath con CIF n.º G83289108; Fundación Sauce con

CIF n.º G84458934, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, libándose los despachos oportunos.

- Requerir a Empleo a Tiempo ETT, S.A., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3069-000064-0142-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Empleo a Tiempo, ETT, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.